

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA



Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho proceso de expropiación promovido por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI contra Francisco Humberto Cadavid Restrepo, Mónica Sulma Cadavid Madrigal y Horacio Cadavid Madrigal, al que fue vinculado el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, con constancia secretarial que informa que los términos para la sustentación del recurso interpuesto por el señor Francisco Humberto Cadavid Restrepo, transcurrieron sin actuación¹.

El artículo 12 de la Ley 2213 de 2022², establece en su inciso tercero que *“[e]jecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. ...”* (subrayado propio).

A su vez, el artículo 322 del Código General del Proceso, numeral 3, inciso 4, parte final regla que *“[e]l juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”*.

En consecuencia, se **DISPONE:**

DECLARAR desierto el recurso de apelación propuesto por el codemandado Francisco Humberto Cadavid Restrepo frente a la sentencia proferida el 14 de junio de 2022 por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas.

Por Secretaría, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

¹ Según la constancia, el auto del 13 de julio de 2022, por el que se admitió el recurso, se notificó por estado electrónico el día siguiente. Los términos corrieron durante los días 21, 22, 25, 26 y 27 de julio del mismo año.

² El artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), establece que *“[l]as leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. ...”*, luego el recurso interpuesto por el codemandado frente a la sentencia del 14 de junio de 2022 se rige por la ley vigente para ese momento, esto es, la Ley 2213 de 2022, que entró a regir el 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bfc9c340cb4ef94b73ec49f3a123b4c2c6e961229935838467f09d21114a83**

Documento generado en 28/07/2022 04:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>